

CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

ACUERDOS

REUNIÓN N°4-12, CELEBRADO EL 19 DE ABRIL DE 2012.

1. Se **APROBARON** las Actas N°2-12 del 10 de febrero de 2012 y N°3-12 del 8 de marzo de 2012.

CORTESÍA DE SALA

2. Se **ACORDÓ** solicitar al Dr. Gilberto Boutin, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, acogerse a la norma establecida en el Estatuto Universitario, y en los Acuerdos del Consejo Académico, sobre las prioridades en la asignación de horas a los profesores, particularmente el caso **Prof. Abel Zamorano**, Profesor Titular 50%, Tiempo Parcial. Estas prioridades consideran la categoría del Profesor, su dedicación y su antigüedad.

CORRESPONDENCIA

3. Se **ACORDÓ** que el Prof. Nicolás Jerome, Decano de la Facultad de Administración Pública, revise el caso del **estudiante Omar Ovalle**, con cédula de identidad personal N°8-282-227, sobre la calificación obtenida en la asignatura de Comercio Internacional II, con la Profesora Yamileth Davis de Moreno y presente un informe a este órgano de gobierno.
4. Se **ACORDÓ** remitir a la Comisión Académica, la solicitud del Decano de la Facultad de Administración Pública, sobre la aprobación de las materias del **Plan Viejo de la carrera de Relaciones Internacionales** y el cierre del Plan de Estudios de 1976.
5. Se **ACORDÓ** entregar a los miembros del Consejo, copia del Informe del Mgtr. Carlos Gasnell, Vice-Decano de la Facultad de Humanidades, sobre los temas del Núcleo Común y las Asignaturas Optativas, para su revisión y posterior discusión en este órgano de gobierno.
7. Se **AUTORIZÓ** que los estudiantes de tercer año, de la Escuela de Turismo Histórico Cultural, de la Facultad de Humanidades, cursen las asignaturas, en el primer semestre 2012;

Tur.308- Turismo Receptivo con código de asignatura 11010 y

Fr. 300 – Idioma Francés (Avanzado), con código de asignatura 05101, del Plan Viejo.

8. Se **ACORDÓ** devolver al Mgtr. Nicolás Jerome, Decano de la Facultad de Administración Pública, la solicitud de **creación de la Escuela de Desarrollo Comunitario** y nuevas áreas dentro del Departamento de Trabajo Social. La creación de la Escuela debe remitirla para su debido trámite a la Dirección de Planificación y Evaluación Universitaria. La

solicitud de nuevas áreas debe aprobarlas en la Junta de Facultad y posteriormente presentarla a este órgano de gobierno.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

9. Se **APROBÓ** la **RESOLUCIÓN N°12-12-SGP**, relacionada con el Recurso de Reconsideración presentado por el Prof. **Euribiades Alvarado Caballero**, con cédula de identidad personal N° 8-151-208, Profesor Auxiliar T.C., del Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, como se detalla:

RESOLUCIÓN N°12-12-SGP EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número, del 16 de agosto de 2011, el Profesor **Euribiades Alvarado Caballero**, con cédula de identidad personal N° 8-151-208, Profesor Auxiliar T.C., del Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, interpone Recurso de Reconsideración, en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el, Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, contenido en el punto N°9 del acta de acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°6-11 celebrado el 28 de julio de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

1. El presunto libro **Capacitación Verano 2010**, (ejecutoria 18-2010) el cual fue evaluado con 10 puntos, correspondientes a un libro, no cumple con los requisitos consignados en la ley de derecho de autor, el Estatuto y los reglamentos que tipifican la naturaleza legal de una publicación denominada libro. Por tanto no aparece certificado de registro en la Biblioteca de la Universidad de Panamá, ni de la Facultad. Tampoco en la Biblioteca Nacional, donde no se le consigna registro de autor, ni se certifica la existencia del libro. Lo único que existe es un folleto que se repartió a quienes **dictamos** el seminario en el Verano del 2010. De tal manera doctor Justo Medrano, que esta irregularidad jurídica la favorece y debe ser aclarada, pues el hecho se traslapa hasta una presunta ilegalidad **relativa a las leyes sobre** derecho de autor.
2. Observamos que un post grado de lingüística (R. D.- 101 18640) se evalúa con 10 puntos como área afín y luego se le evalúa también como un curso de especialidad con 10 puntos, (24-2010) por lo que hay doble evaluación.
3. En todos los libros de la Editorial Santillana, (Ejecutorias 11-2010. 12-2010. 13,2010) en donde se le evaluó como autora y coautora de los mismos contraviene la ley sobre derecho de autor.

En la ley de derecho de autor de Panamá se define un autor como:

1. Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

Sin embargo en los libros de la Editorial Santillana se establece como una

colaboradora que **revisa y edita como parte de un equipo de tres personas, cuya editora responsable es Marisa Talavera de Montesinos**. Lo cual no indica su autoría intelectual como dice la ley. La Editorial Santillana en la contraportada del libro en cuestión dice: " **que es una obra concebida diseñada y creada por el departamento de investigaciones Educativas de Santillana S.A. bajo la coordinación editorial de Marisa Montesano de Talavera con el consiguiente equipo técnico...**" entre las que se encuentra como parte de ese equipo para la revisión especializada y edición a la Magister Fulvia de Castillo. Además estos textos para la escuela primaria no tienen el aval de la unidad académica de la Escuela de Español, como dice el Manual de Procedimientos para la evaluación de ejecutorias, editado por la Vicerrectoría Académica año 2011.

La convención Universal sobre derecho de autor establece en el **ARTÍCULO IV bis**

Que "1. Los derechos mencionados en el artículo 1 comprenden los fundamentales que aseguran la protección de los intereses patrimoniales del autor, incluso el derecho exclusivo de autorizar la reproducción por cualquier medio, la representación y ejecución públicas y la radiodifusión. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las obras protegidas por la presente Convención, en su forma original o en cualquier forma reconocible derivada del original."

El artículo 6 de la ley de Derecho de autor en Panamá

Artículo 106. Los autores, editores, artistas, productores o divulgadores de las obras y producciones protegidas por esta Ley, depositarán en el registro los ejemplares de la obra o producción, en los términos que determine la Dirección General de Derecho de Autor.

La pregunta señor Secretario es: ¿Dónde está el depósito que señala la ley para abrogarse el derecho de autor de una obra? ¿Quién hizo este depósito, los colaboradores o la Editorial Santillana? De acuerdo al Copy write señalado en la obra, lo hizo la editorial Santillana y no ella. Por tanto legalmente es la Empresa Editorial Santillana la que consigna en su contra portada como autor legal del libro lo siguiente.

"Este libro no puede ser reproducido total ni parcialmente en ninguna forma ni por algún medio o procedimiento, sea rea reprográfico, fotocopia, microfilmación, mimeográfico o cualquier otro sistema mecánico fotoquímico, electrónico, informático, magnético, electro óptico, etcétera, cualquier reproducción sin el permiso previo por escrito de la editorial, viola derecho reservado y constituye un delito"

Por tanto desde el punto de vista de esta convención consignada por el Estado panameño, el verdadero autor de la obra en cuestión, cuya autovía se la asigna a la Magister Fulvia de Castillo es la Editorial Santillana y no ella, por tanto todo puntaje asignada como autora de los libros de la Editorial Santillana, otorgados por la comisión de evaluación, no son correctos. Por otra parte el Copy Write que simboliza al autor de una obra está asignado a la Editorial Santillana.

La ley en el acápite **31. Dice que** "Publicación: Es la producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

En este caso el Titular del respectivo derecho, tal cual es consignado en la publicación, es la Editorial Santillana.

Por tanto desde el punto de vista legal la Magister Fulvia de Castillo no es legalmente la autora de los libros publicados por la Editorial Santillana, por los cuales le asignaron la mayoría de los puntajes en el área de publicación en el concurso. Lo cual se hace a contrapelo del Estatuto de la Universidad de Panamá como la ley de derecho de autor.

Artículo 3 de la ley de derecho de autor de Panamá se consigna que El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, reconocidos por la presente Ley.

La pregunta Doctor Candanedo, es si ella es la titular originaria de los derechos de autor, tal como tipifica la ley en el artículo 3.

Las ejecutorias de autora o coautora de la Magister Fulvia de Castillo son documentos inherentes a la carga que ella desempeñó o desempeña como compiladora o revisora, formando parte del equipo técnico del a editorial Santillana, fue un trabajo inherente y remunerado por dicho cargo.

La ley también dice que " Se presume autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique" Y el símbolo que identifica la autoría del texto es la editorial Santillana.

Artículo 6. De la misma ley se dice

En las obras creadas para una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al **empleador o al ente de** Derecho Público, según sea el caso, en la medida necesaria según sus actividades habituales en la época de creación de la obra , lo que implica igualmente, la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la obra.

La ley en el capítulo 2 se señala además, que para ser autora del libro debe tener un contrato de edición con la editorial a su nombre. La pregunta Doctor Candanedo es ¿Tiene ella un contrato de edición con la Editorial Santillana para ejercer los derechos de autor de la obra?

- 1. Por tanto pido que sea evaluada legalmente el proceder de la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Español y que se anulen los puntales asignados a contrapelo de la ley.**
- 2. Mensaje 1 (11-2010)** le otorgaron 10 puntos, los cuales corresponden a una autoría, pero en los créditos del libro, ella aparece junto a tres colaboradores más, por tanto la presunta autoría del texto que aparecen a otros tres colaboradores es cuestionable. Por tanto solicito que la Editorial Santillana, aclare si ella es la autora del Libro o si es una colaboradora como las otras personas que aparecen en los créditos de publicación, donde es la Editorial Santillana la que se presenta como signataria de los derechos de autor del libro, y no es ella como le corresponde a una autora.
- 3. Esto ocurre igualmente con el libro Viva el lenguaje 9, Editorial EDUVISION PANAMÁ (15- 2010)** donde se le asigna 10 puntos, a pesar de que el derecho de autor está asignado en la editorial, según aparece en el resuelto del Ministerio de Educación.

Posteriormente se la asignan por el mismo texto **En Mi lenguaje**, 5 puntos adicionales como co-autora. De tal manera que la irregularidad descrita anteriormente persiste, además de que hay **una doble evaluación**. En vista de eso pido que la comisión haga una comparación de ambos textos para que vean que es la misma cosa.

4. **En Mensaje 2** (ejecutoria 12- 2010) se le avalúa con 5 puntos como coautora, cuando en el texto hay otros colaboradores y la Editorial Santillana consigna los textos de forma legal como parte de su autoría, empresarial, lo cual no tipifica a la Magister Fulvia de Castillo como con los preceptos legales de una autoría.
5. **En mensaje 3 (ejecutoria 13-2010)** se **evalúa con 5 puntos** como coautora, cuando en el texto hay otros colaboradores y la Editorial Santillana consigna los textos de forma legal como parte de su autoría empresarial, lo cual no tipifica a la Magister Fulvia de Castillo como con los preceptos legales de una autoría.
6. En **Mi Lenguaje 6** (ejecutoria 03-2010) se evalúa con 5 puntos como coautora, cuando en el texto hay otros colaboradores y la Editorial Santillana consigna los textos de forma legal como parte de su autoría empresarial, lo cual no tipifica a la Magister Fulvia de Castillo como autora, de acuerdo a los preceptos legales de una autoría.
7. En **Viva el lenguaje 9**, (15-2010) se evalúa 10 puntos como autora. cuando en el texto hay otros colaboradores y la Editorial Santillana consigna los textos de forma legal como parte de su autoría, lo cual no tipifica a la Magister Fulvia de Castillo como con los preceptos legales de una autoría.
8. En la página 4 del formulario de evaluación se avalúa una publicación, **la perspectiva semántica en algunos textos...** publicado en la Revista Cátedra, del centro de investigaciones de la Facultad de Humanidades, años 2002 que es de circulación nacional y no es de especialidad se le evalúa con 4 puntos, lo cual el reglamento indica que se le debe evaluar desde 1.5 hasta 2.
9. Finalmente, la ejecutoria (19-2010) titulada "Guía **para Adultos** primer nivel", fue evaluada con 5 puntos. Sin embargo, el estatuto de la Universidad de Panamá ni el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutoria 2011, señala que **las "guías"** deban evaluarse. La pregunta que nos hacemos ¿si se evaluó el libro también se debe evaluar su Guía? O se persiste una doble evaluación como estamos señalando. Por una parte se le avalúa un libro el cual presuntamente no le corresponde su autoría. Además se la asignan 5 puntos más.
10. Los libros antes señalados, con el título de mensajes 1,2, 3, son textos para la escuela 'primera los cuales no son objetos del concurso, ni fueron evaluados previamente por el Departamento de Español tal como dice el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS. El cual en su página 9 señala. El Libro que se presenta deberá constar de los siguientes parámetros para su evaluación.
- 11-"1.**Testimonio escrito de al menos dos evaluadores especialistas designados por el director** y coordinadores de la Unidad Académica del área de la obra, quienes deben determinar la calidad excelencia, **redacción y profundidad en el contenido, que refleja la condición académica del autor. Se debe presentar la nota de los especialistas evaluadores de la obra.**

De tal manera señor Vicerrector, no se cumplió con los procedimientos de evaluación y se le asignaron todos los puntos, violentando las normas.

De tal manera, que la mayoría de los puntos asignados por la Comisión de Ejecutorias no reflejan la realidad, ni se ajustan a lo consignado en la ley de derecho de autor, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá relativos a la autoría y publicación de una obra.

Por tanto solicito la anulación de estos puntajes otorgados a la ejecutoria señalada anteriormente.

Considero que he cumplido con todos los preceptos para participar en un Concurso, el cual he esperado durante más de 26 años. Concurso en el cual he participado bajo las nuevas normas que la ley nos señala, la cual he cumplido a cabalidad.

Los errores en cuanto a mi evaluación son los siguientes.

- 1- Todos los artículos publicados en el Diario La Prensa fueron evaluados con 0.50 cuando el estatuto consigna que deben ser evaluados con un punto.
- 2- Una ponencia dictada en un evento internacional sobre el Poeta panameño Demetrio Korsi se evaluó con tres puntos, cuando el estatuto señala que dicha ponencia debe ser evaluada con cuatro puntos.

Una vez conocidos los argumentos del recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

PRIMERO:

En relación a la asignación de los puntos de las ejecutorias presentadas por la Profesora Fulvia Morales de Castillo, en el concurso de una (1) posición de profesor regular en el área de Literatura Española, del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades y en la cual, el profesor Euribiades Alvarado, objeta el reconocimiento de las ejecutorias certificadas como libros. Se realizaron las investigaciones correspondientes a través de la Biblioteca Nacional, y se verificó con el catálogo en Línea de la Biblioteca Nacional, donde se encontró:

- a. Que el libro "Capacitación Verano 2010" no tiene registro del ISBN por lo que no reúne los requisitos por ser evaluado como **libro. La variación en la puntuación de la profesora Castillo es de -10.00 puntos.**
- b. Que la profesora Fulvia Morales de Castillo, trabajó en las obras creadas y diseñadas para la editorial Santillana, como especialista del área de Español y así hacen constar a través de una certificación, que según sus registros, la profesora de Castillo, colaboró en el trabajo de **compilación y redacción de originales** y que la profesora Fulvia Morales de Castillo, **aportó conocimientos a los textos en calidad de obras colectivas:**

Mensaje 1 11-2010 la Comisión Evaluadora de Ejecutoria le otorgaron 10 puntos, los cuales corresponden a una autoría, según el catálogo en línea de la Biblioteca Nacional, se toma como base el registro ISBN:9962-5501-1-4 año 2000.

Se mantiene la puntuación.

Mensaje 2 ejecutoria 12-2010 la Comisión Evaluadora de Ejecutorias las evalúa con 5 puntos como coautora, en el texto hay dos (2) compiladores se toma como base el catálogo en línea con registro ISBN9962-650-54-2 año 2006.

Se mantiene la puntuación.

Mensaje 3 ejecutoria 13-2010 la Comisión Evaluadora de Ejecutorias las **evalúa con 5 puntos** como coautora, en el texto hay dos (2) compiladores, se toma como base el catálogo en línea con registro ISBN9962-650-57-7 año 2006.

Se mantiene la puntuación.

El libro **“Viva el lenguaje 9”**, certificación 15-2010 se le asigna 10.00 puntos, tiene el ISBN 978-9968-521-16-1 y está registrado como autoría, y así lo refleja el libro en su portada

Se mantiene la puntuación.

El texto **Mi lenguaje 1**, la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias las evaluó con 5 puntos como co-autora**. No hay una doble evaluación ya que se tratan de dos libros distintos.

Se mantiene la puntuación.

En el libro, **Mi Lenguaje 6** ejecutoria 03-2010 la comisión Evaluadora de Ejecutorias las evalúa con 5 puntos como coautor, es distribuido por la editorial Eduvisión, no es de Santillana, y en el texto la portadilla de este libro aparece la profesora Fulvia Morales de Castillo y el Profesor Melquíades Villarreal como autores.

Se mantiene la puntuación.

En la publicación, **la Perspectiva Semántica en algunos textos...** publicado en la Revista Cátedra, del centro de investigaciones de la Facultad de Humanidades es una revista especializada, la Comisión Evaluadora de Ejecutorias así lo consideró, le asignaron una puntuación de 4.00 puntos.

Se mantiene la puntuación.

La ejecutoria 19-2010 titulada **"Guía para Adultos primer nivel"**, fue evaluada con 5 puntos, por la Comisión Evaluadora de Ejecutoria, la certificación indica que en colaboración.

Se mantiene la puntuación.

Dado lo anterior, la Profesora Fulvia Morales de Castillo tiene una variación de -10.00 puntos.

Con relación a la puntuación del profesor Euribiades Alvarado

SEGUNDO:

En relación a la revisión de la puntuación de la evaluación asignada a las ejecutorias de artículos publicados en un diario de circulación nacional **se corrige** la puntuación a 1.00 punto por artículo.

La variación de la puntuación del profesor Alvarado es de + 5.00 puntos.

TERCERO:

La puntuación de la ejecutoria 09-2002, fue considerada correcta en el informe de concurso.

Se mantiene la puntuación.

CUARTO:

Es importante señalar que, en el cuadro de resumen final, la Comisión de Concurso hace una fe de errata donde explica que no le sumaron 10.00 puntos y que le hacían falta. Al **realizar la revisión, basada en esta reconsideración**, se aclara que la Comisión de Concurso, **sí lo** había tomado en cuenta, por lo que **se consideró dos veces**.

La variación en la puntuación del profesor Alvarado es de -10.00 puntos.

Realizadas las correcciones y los ajustes correspondientes, la variación de la puntuación del Profesor Alvarado es **-5.00 puntos**.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Profesor Euribiades Alvarado, producto del Recurso de Reconsideración interpuesto tiene una variación de **-5.00 puntos**, lo que refleja una nueva puntuación de trescientos cuarenta y cinco (**345.0**) puntos.

SEGUNDO: Declarar, igualmente que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Fulvia Morales de Castillo, produce un cambio en su puntuación de **-10.00 puntos**, con lo que la nueva puntuación es de trescientos treinta y seis (**336.0**) puntos.

TERCERO: Mantener la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, de **llamar a Concurso de Oposición** una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Español, en el Área de **Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, al **Profesor Euribiades Alvarado** con una puntuación de **345.0** puntos, y a la profesora **Fulvia Morales de Castillo** con una puntuación de **336.0** puntos ya que la mayor puntuación obtenida por el Profesor Alvarado no sobrepasa en más de 15.0 puntos, a la puntuación de la Profesora de Castillo.

CUARTO: Una vez notificado el recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso del concurso de oposición antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-12-SGP**, relacionada con el Recurso de Reconsideración presentado por la **Profesora Fulvia Morales de Castillo**, con cédula de identidad personal N°2-108-269, Profesora Auxiliar T.C., del Departamento de Español, Área de Literatura, de la Facultad de Humanidades en el Campus, como se detalla:

RESOLUCIÓN N°13-12

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número, de 23 de agosto de 2011, la Profesora **FULVIA MORALES de CASTILLO**, con cédula de identidad personal N°2-108-269, Profesora Auxiliar T.C., del Departamento de Español, Área de Literatura, de la

Facultad de Humanidades en el Campus, interpone Recurso de Reconsideración, en contra del informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, aprobado en el punto N° 9 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su sesión número 6-11 celebrado el 28 de Julio del 2011.

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO:

En primera instancia, aclaro que no creo necesario el Concurso de Oposición con el profesor Euribiades Alvarado, pues he observado los siguientes resultados que me obligan a interponer este **Recurso de Reconsideración** de la sumatoria de los puntos de mis ejecutorias y de las ejecutorias del profesor Alvarado Caballero.:

A.- En cuanto a mi informe:

FORMULARIO INDIVIDUAL DE VARIACIÓN					
N° de certificación	Nombre de la ejecutoria	Observaciones de la COMISIÓN Académica * Evaluación de acuerdo al Capítulo V del Estatuto Universitario vigente a partir de enero de 2009	C. C	C. A.	Varia ción C.A.
			Área de Conoci- miento	Área de Conoci- miento	Área de Conoci- miento
20-2010	I Congreso Internacional de Literatura panameña, Literatura y Nación	Los congresos, eventos, jornadas y encuentros según el manual de ejecutorias, no se consideran perfeccionamiento académico. (1)	2.00		-2.00

Como se puede observar, la ejecutoria que corresponde a la certificación 20-2010 no es considerada como perfeccionamiento docente y se aclara que el Manual de ejecutorias no la considera como tal. Por esta observación, revisé el Manual de ejecutorias y encontré en los **Artículo 9** y **10** lo que copio a continuación

Artículo 9. El Perfeccionamiento Académico como una ejecutoria evaluable dice: Se considera como Perfeccionamiento Académico a toda actividad de estudio, de nivel superior, dentro del campo de una especialidad o área de conocimiento, realizados mediante asistencia comprobada y certificación de su aprobación, y que se realizan, después de haber obtenido el título de una licenciatura o su equivalente, en un instituto de tercer nivel, universidades u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

Artículo 10. Requisitos para la Evaluación y Certificación del Perfeccionamiento Académico.

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, una vez haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Certificado que comprueba su participación y evaluación en la actividad.
2. Descripción del contenido desarrollado en la actividad.

3. Número de horas que cubre el evento.

4. Fecha y período de duración en días o meses, en que se realiza.

Los diplomados y seminarios, de nivel superior, tomados después de una licenciatura se evaluarán como perfeccionamiento académico de acuerdo al número de horas, si cumple con los requisitos.

El Primer Congreso Internacional de Literatura panameña, Literatura y Nación –la ejecutoria en cuestión- , es un evento que proporcionó certificado de asistencia, abarcó una duración de 50 horas y fue organizado por la Fundación Pro Biblioteca Nacional, la Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, el Centro de Estudios Latinoamericanos de Universidad Internacional de la Florida, Miami, E.U. Además, este evento internacional tuvo como sedes, entre otros escenarios, la Universidad de Panamá y la Universidad Santa María La Antigua (adjunto toda la programación y la certificación). A mi parecer, este congreso internacional fue tan valioso o más que un seminario de 40 horas. Por lo tanto, espero que se me devuelvan los dos (2) puntos asignados por la Comisión de Concurso.

SEGUNDO:

B- En cuanto al **Formulario Individual de Variación** del profesor Euribiades Alvarado Caballero, observo lo siguiente:

- En primer lugar, la puntuación asignada a la ejecutoria que se consigna con la certificación 15 – 2009 se le agrega un punto. Véase:

N° de certificación	Nombre de la ejecutoria	Observaciones de la COMISIÓN Académica * Evaluación de acuerdo al Capítulo V del Estatuto Universitario vigente a partir de enero de 2009	C.C	C.A	Variación C.A.
			Área de Conocimiento	Área de Conocimiento	Área de Conocimiento
	Folleto				
15 -2009	Apuntes de Redacción y Ortografía	Según Estatuto los folletos tienen una puntuación de 6 pts.	5.00	6.00	+1.00

Esta variación me llama la atención porque:

La ejecutoria **Apuntes de Redacción y Ortografía** fue evaluada como **folleto** tanto por la Comisión de Concurso como por la Comisión Académica, sin embargo, el título del trabajo lo ubica en el tipo de ejecutoria denominada apuntes que se detalla en el **Artículo 16. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Apuntes del Manual de ejecutorias** y que asigna menos puntos, solo tres (3) puntos para el área de conocimiento y 1.5 para el área afín. En consecuencia, esta ejecutoria no debe ser consignada como folleto, sino como **apuntes**, y como no es del área de conocimiento — el título dice claramente que es un apunte de lingüística — no debe ser evaluada con seis (6) puntos, sino con 1.5, que es lo que corresponde al ser un apunte afín al concurso, que reitero es de **Literatura Española**.

TERCERO:

En segundo lugar, la suma total de los puntos obtenidos en las ejecutorias, según la Comisión de Concurso, fue variada, se le agregó 10 puntos. Esto no es posible porque la justificación es que existe una FE de ERRATAS y, en verdad existe, pero para todo lo contrario. Véase:

N° de certificación	Nombre de la ejecutoria	Observaciones de la COMISIÓN Académica * Evaluación de acuerdo al Capítulo V del Estatuto Universitario vigente a partir de enero de 2009	C.C	C.A	Variación C.A.
			Área de Conocimiento	Área de Conocimiento	Área de Conocimiento
	Ejecutorias	Suma primaria formulario			
		Suma correcta de la comisión			
		Existe una fe de erratas enviada por la comisión de concurso en relación a la suma total del concurso de Literatura Española, donde existe una diferencia de 10 pts. En la sumatoria de ejecutorias.			

- 1) Esta FE DE ERRATAS, que es mencionada en la observación, se nos proporcionó a los participantes del concurso junto con el Formulario del concurso.

<p>FE DE ERRATAS</p> <p>En la página N° 6 del FORMULARIO PARA USO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS FORMALES DICE:</p> <p style="text-align: center;">36. Conferencia o Disertación:</p> <p style="text-align: center;"><i>(Puntuación Máxima 30 puntos)</i></p> <p>DEBE DECIR: Según el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá</p>

- 2) Esta FE DE ERRATAS es una disposición que aparece en el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Transcribo la FE DE ERRATAS (aparecerá adjunta a este documento de reconsideración):

Resulta que la Comisión de Concurso se ciñó a esta disposición del **Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá**, pero la Comisión Académica hizo todo lo contrario y le asignó al profesor Euribiades Alvarado Caballero los 10 puntos que la FE DE ERRATAS DICE QUE NO SE DEBEN CONSIDERAR

PORQUE HAY UN TOPE DE 20 PUNTOS. De mantenerse la decisión de la Comisión Académica, el profesor quedaría con 30 puntos, violando así el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá que da 20 puntos como máximo.

CUARTO:

C.- En cuanto al informe presentado por la Comisión de Concurso, noté puntuaciones que me han remitido al Manual de ejecutorias y que esperaba que la Comisión Académica observara:

1) En cuanto a la evaluación de ejecutorias:

- En el apartado **30. Libros**, a la ejecutoria **Análisis Socio-Político e Histórico de la obra Panamá 1903 – 1970**, con el número de certificación 13-2009, se le asignó 10 puntos y se le ubicó en el área de conocimiento:

Nº de certificación	30. Libros	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
13 – 2009	Análisis socio-político e histórico de la obra Panamá 1903-1970	10		

El texto **Panamá 1903–1970** es una obra de carácter social, histórico y político de Panamá tal como dice, el título del libro del Profesor Euribiades Alvarado Caballero, por lo tanto, no pertenece al área de conocimiento.

Recuérdese que el área de concurso **es Literatura Española.**

- Por otra parte, la ejecutoria, ya comentada, que aparece consignada con el título de **Apuntes de Redacción y Ortografía**, bajo el número **31. Folletos**, es el mismo título del seminario dictado por el profesor Euribiades Alvarado en el 2009. Véase:

Nº de certificación	38. Seminarios Extracurriculares o Diplomados Dictados	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
30 - 2010	Redacción y Ortografía	3		

El seminario dado por el profesor con el título **Redacción y Ortografía** no se puede consignar en el área de conocimiento porque no pertenece a literatura, sino a lingüística.

Artículo 4. Generalidades en la Evaluación de las Ejecutorias En todas las categorías de ejecutorias, debe hacerse la distinción de la especialidad o área de conocimiento de las mismas y la puntuación según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Por otro lado, el título del seminario **Redacción y Ortografía** está relacionado con la ejecutoria denominada **Apuntes de Redacción y ortografía** que fue evaluada como folleto, según lo explico anteriormente. Entonces, el trabajo de **apuntes** del profesor le sirvió para obtener puntos en dos tipos de ejecutorias: **31. Folletos**, y **38. Seminarios Extracurriculares o Diplomados Dictados.**

Además, como es evidente, ambas ejecutorias no pertenecen al área de conocimiento o especialidad.

QUINTO:

Lo mismo ocurre con la ejecutoria:

Nº de certificación	38. Seminarios Extracurriculares o Diplomados Dictados	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
02 - 2009	Redacción ADM. (así aparece en el formulario) para Secretarías de la U.P. 2004.	3		

Como se puede observar, fue evaluada con tres (3) puntos en el Área de Conocimiento o Especialidad y es del área afín.

Además, quiero dejar constancia de que me sorprende que el Profesor Euribiades Alvarado haya inscrito y terminado cuatro (4) investigaciones en octubre de 2010, y fuera de este hecho, que ya en sí es extraordinario, lo que me deja realmente extrañada es que, según la Dirección de Investigación de la Universidad de Panamá, es correcto; pero eso no es todo, ya que el título de la investigación Asp. Gral.(así aparece en el formulario de concurso) **de la poesía social en Iberoamérica** me remite a las ponencias **Poesía Social América Latina 2010** y **Poesía social de Costa Rica 1993**, por las que el profesor obtuvo puntos en el trabajo de investigación y en las ponencias. Hecho, a todas luces, irregular.

Nº de certificación	27. Investigaciones	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
21 - 2010	Asp. Gral. de la poesía social en Iberoamérica	6		
Nº de certificación	37. Ponencias	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
31 - 2010	Poesía Social América Latina 2010	4		
13 - 2010	Poesía social de Costa Rica 1993	4		

Obsérvese que ambas ponencias fueron consideradas como dadas en un evento internacional.

Por toda la fundamentación anterior, solicito, muy respetuosamente, por un lado, que se reconsidere el total de puntos que se me asignó en el Formulario de variación, es decir, que se me reconozcan los dos que se me restaron, porque no hay nada en el Manual de evaluación de ejecutorias que diga taxativamente que los congresos que tienen una duración de 40 horas o más no se tomen en cuenta en la sección de Perfeccionamiento Docente. Por otro lado, que se revisen los puntos asignados al profesor Euribiades Alvarado Caballero porque hay irregularidades que se deben corregir.

Con la seguridad de que se tomará en cuenta este **Recurso de Reconsideración** que presento, agradezco de antemano su atención y quedo en espera de unos justos resultados.

Una vez conocidos los argumentos del recurrente este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

PRIMERO:

En relación a la asistencia a congresos, encuentros, eventos no se ajusta a la definición de perfeccionamiento académico, por lo que no puede considerarse como tal, el artículo 9 y 10 del Manual de Ejecutorias mantiene requisitos exigentes para su Evaluación entre los que está, " La Emisión de un Certificado que comprueba la **participación y evaluación** en la actividad; fecha y período de duración en días o meses, en que se realiza, que según cuadro inicia con en un mínimo de 40 horas en no menos de 5 días. Igualmente el Manual de Evaluación de Ejecutorias establece que como perfeccionamiento académico están considerados los seminarios, diplomados, talleres de estudio o actividades de laboratorio, por lo mencionado, **no están incluido los eventos, congresos y encuentros**. Dado lo anterior los congresos no son considerados como perfeccionamiento académico. Y como explica la propia actividad sólo se le proporcionó **un certificado de asistencia. Se mantiene la puntuación.**

SEGUNDO:

En relación a la asignación de la puntuación a la ejecutoria 15-2009 perteneciente al Profesor Euribiades Alvarado, se le reconoció un (1) punto adicional ya que la ejecutoria está evaluada y tiene la certificación como **folleto** en el área de Literatura Española, por la comisión de evaluación de ejecutorias, y el cuadro de evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias en el estatuto de la Universidad de Panamá, así lo establece, **se mantiene la puntuación.**

TERCERO:

En cuanto a la **fe de erratas incluidos por la Comisión de Concurso** al realizar su análisis, se revisó y verificó, y se corrige la puntuación de **-10.00** puntos, se corrige el error. **Hay variación de -10.00 puntos**

CUARTO.

La ejecutoria 13-2009, **Libro**, tiene Certificación en el área de conocimiento de Literatura Española y una evaluación de 10.00 puntos establecidos por la comisión evaluadora de ejecutoria, **se mantiene la puntuación.**

QUINTO:

La ejecutoria 30-2010, **Seminario**, la certificación emitida es en el área de Literatura Española evaluada por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y es una acción diferente, y está sustentada como expositor según la Evaluación de la Ejecutoria, **se mantiene la puntuación.**

SEXTO:

La ejecutoria 02-2009 **SEMINARIO EXTRACURRICULAR, EXPOSITOR, el profesor Alvarado**, tiene certificación en el área de conocimiento, de Literatura Española y fue evaluada con dos (2) puntos según la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, y le fue asignado los dos (2) puntos por la comisión de concurso, **se mantiene la puntuación.**

SEPTIMO:

Con relación al cuestionamiento, sobre **las investigaciones y las ponencias**, las mismas fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, la Comisión de Concurso, le asigna la puntuación que le corresponde, de acuerdo con la certificación emitida por la Comisión Evaluadora de Ejecutoria; la **definición de ponencia** son propuestas o informes sobre un tema concreto que se someten a

examen por parte de una asamblea o público especializado en un congreso o evento, con la **intención de producir una discusión sobre el tema, en tal sentido no existe ningún impedimento para que una ejecutoria sea presentada como una investigación y luego se presente como ponencia.** Así lo hizo correctamente el Profesor Alvarado; el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales de la Universidad de Panamá para los Concursos Formales para Profesores Regulares, explica que, las ejecutorias derivadas de una investigación serán consideradas como ejecutorias independientes de la investigación. **Se le mantiene la puntuación.**

OCTAVO:

Producto de esta **reconsideración**, se revisó igualmente las ejecutorias de la Profesora Fulvia Morales de Castillo y de la puntuación asignada a los libros se le eliminan 10.00 puntos correspondiente a la ejecutoria No. 18-2010, titulada “Capacitación de Verano 2010”, debido a que no cuenta con uno de los requisitos como lo es el ISBN y además no reposa como libro en la Biblioteca Nacional, ni en la Biblioteca de la Universidad de Panamá. **Variación de -10.00.**

NOVENO:

Realizado este ajuste y basado en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, resulta una variación en la puntuación asignada de **-10.0** puntos, lo que produce que la nueva puntuación de la profesora Fulvia Morales de Castillo sea de trescientos treinta y seis (**336.0**) puntos.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Fulvia Morales de Castillo, produce un cambio en su puntuación de **-10.0** puntos, con lo que la nueva puntuación es de trescientos treinta y seis (**336.0**) puntos.

SEGUNDO: Declarar igualmente, que el Profesor Euribiades Alvarado, producto del Recurso de Reconsideración interpuesto tiene una variación de **-5.00** puntos, lo que refleja una nueva puntuación de trescientos cuarenta y cinco (**345.0**) puntos.

TERCERO: Mantener la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, de **llamar** a concurso de Oposición una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Español, en el Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, al **Profesor Euribiades Alvarado** con una puntuación de **345.0** puntos, y a la profesora **Fulvia Morales de Castillo** con una puntuación de **336.0** puntos ya que la mayor puntuación obtenida por el Profesor Alvarado no sobrepasa en más de 15.0 puntos, a la puntuación de la Profesora de Castillo.

CUARTO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de Convocatoria antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

11. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Diseño Técnico Teatral**, de la Facultad de Bellas Artes, bajo el Registro N°01-1804-09-01-10.

B. RESULTADOS:

No se presentó ningún participante, en el Concurso del Departamento del Arte Teatral en el Área de Diseño Técnico Teatral de la Facultad de Bellas Artes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición de Profesor Regular, del Departamento de Arte Teatral en el Área de Diseño Técnico Teatral de la Facultad de Bellas Artes, la Comisión de Asuntos Académicos recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística:

C.1. En vista de que no se presentó ningún participante en este concurso, **declarar desierto** el concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Arte Teatral en el Área de Diseño Técnico Teatral de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo el Registro N°01-18-04-09-01-10.

12. Se **APROBÓ** el Informe de Adjudicación de la profesora **Prudencia R. de Delgado**, Área de **Producción**, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social, según Registro N°01-1201-07-01-09.

B. RECOMENDACIONES.

Considerando todos los antecedentes relacionados con los resultados finales del concurso para Profesor Regular en el Área de Producción, en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

B.1 **Aceptar la renuncia del Profesor Arturo Coley Graham** al Concurso de Oposición para optar por la posición de Profesor Regular en el Área de Producción, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Facultad de Comunicación Social, Campus Central, Registro N° 01-1201-07-01-09.

B.2 Como resultado de la renuncia del Profesor Arturo Coley Graham, **Anular la convocatoria a Concurso de Oposición entre los Profesores Prudencia R. de Delgado y Arturo Coley**, por la posición de Profesor Regular del Área de Producción, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Facultad de Comunicación Social, en el Campus, Registro N° 01-1201-07-01-09, Aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH 9-11 del 28 de septiembre de 2011.

B.3 **Adjudicar** la posición del Concurso de Profesor Regular en el Área de Producción, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Facultad de Comunicación Social, Registro N° 01-1201-07-01-09 a la **Profesora Prudencia R. de Delgado**, en la categoría de **Profesora Agregada**, ya que obtuvo en el concurso **193,40 puntos y tiene 25,5 años** como

Profesora en el Universidad de Panamá, tal como se establece en los Artículos 201, 183 y 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

B.4 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a la profesora Prudencia R. de Delgado.

13. Se **APROBÓ** el Informe Especial sobre la **reubicación** de categorías de los profesores que ganaron posiciones de Profesor Regular en concursos formales a partir del 2007, del Profesor Eliécer Pérez, como se detalla:

B. RESULTADOS:

Al revisar los requisitos, puntaje, ejecutorias, títulos y experiencia académica y profesional, que tenía el **Profesor Eliécer Augusto Pérez Sánchez** al momento del concurso en el año 2008, que le permitieron obtener su posición de profesor regular en la categoría de Profesor Auxiliar, se obtiene lo siguiente:

Nombre	Cédula	Años de Docencia	Puntuación
Eliécer Augusto Pérez Sánchez	8-150-422	8	205.82

Tal como se observa, al momento del concurso contaba con ocho (8) años de experiencia académica, lo que no le permite ser reubicado en la categoría de Profesor Agregado, al no cumplir con los diez (10) años de experiencia académica requeridos, tal como se señala en lo aprobado por el Consejo General Universitario en su reunión N° 1-12, celebrada el 14 de febrero de 2012.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

Que se **mantenga** el **Profesor Eliécer Augusto Pérez Sánchez** en la categoría de Profesor Regular Auxiliar, en el Área de Criminología, del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debido a que no cumple con el requisito de los años de experiencia académica, para ser reubicado en la categoría superior.

14. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría del profesor **Edgardo Murgas Álvarez**, con cédula de identidad personal N°4-121-506, de la Facultad de Comunicación Social, Profesor Especial III a **Profesor Especial IV**.

15. Se **APROBARÓN** los ajustes a las denominaciones de algunas asignaturas en todas las carreras de licenciatura; utilizar la letra minúscula a y b, para indicar la primera y segunda parte de una asignatura, en el número de la asignatura. En la denominación de la misma se mantendrían los números romanos I y II para la primera y segunda parte de la asignatura y

correcciones en las abreviaturas y números en las asignaturas señaladas de la Licenciatura en Relaciones Públicas.

16. Se **APROBÓ** la **Resolución N°14-12-SGP**, relacionada con el Recurso de Reconsideración del **profesor Ibrahim Merel**, con cédula de identidad personal N°8-211-1514, Profesor Especial V, Tiempo Completo, de la Facultad de Bellas Artes, como se detalla:

RESOLUCIÓN N°14-12-SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número, del 16 de agosto de 2011, el Profesor Ibrahim Merel, con cédula de identidad personal N° 8-211-1514, Profesor Especial V. T.C, del **Departamento de Música, Área de Teoría Musical, Facultad de Bellas Artes**, interpone Recurso de Reconsideración, en contra de la nota 2972-12 del 21 de diciembre de 2012, que resuelve la aprobación del informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el, **Departamento de Música, Área de Teoría Musical, Facultad de Bellas Artes** en el Campus, bajo Registro N° 01-1801-01-01-09. Contenido en el punto N°6 del acta de acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°12-11 celebrado el 7 de diciembre de 2011:

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

PRETENSIÓN

Es pretensión del recurrente, en uso del derecho a ser oído, acudir a esa instancia a los fines que revoque y aclare la parte resolutive de dicha nota en la que aprueba del Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Teoría Musical del Departamento de Música, en el Campus Central, bajo el Registro N° 01-1801-01-01-09, en la que se adjudica la posición de Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus Central al profesor Alexis Moreno en la categoría de Profesor agregado.

BASAMOS NUESTRA RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO: Que el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **número 8-211-1514**, inició labores en la Universidad de Panamá el día veinticinco (25) de mayo de 1987;

SEGUNDO: Que **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, a partir del 17 de noviembre 1994, según la Resolución N°94-01-16-01-65R, del 31 de enero de 1995, se le otorga el nombramiento como Profesor Especial Tiempo Parcial (Profesor Eventual T.P. 12hrs);

TERCERO: Se le otorga a **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** el nombramiento como Profesor Especial Tiempo Completo ESPECIAL III, desde el primer semestre de 2008 a la fecha. Tal como lo señala la certificación SG-RD-10/1367 de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según la Resolución No: 10-01-16-01-16r fecha 09- 08- 2010, título del cargo Profesor Especial V Tiempo Completo a partir de 22-07-2010;

CUARTO: Que **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** ha laborado en la Universidad de Panamá durante veinticuatro (24) años con nueve (9) meses, tiempo en el que se ha destacado como docente de la primera casa de estudio en la Facultad de Bellas Artes, específicamente en el área de música;

QUINTO: Que se abrió el Concurso para Profesor Regular en el Área de Teoría Musical del Departamento de Música, en la cual **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** optó por concursar, y constancia de ello, están las copias de los Formularios para Entrega de Ejecutorias en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes, para ser evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, fechados en su entrega el diez y seis (16) de noviembre de dos mil nueve (2009), y luego recibido y revisado en las fechas del diez y seis (16) de noviembre de dos mil nueve (2009), y cuatro (04) de junio de dos mil diez (2010), diez (10) de junio de dos mil diez (2010), diez y siete (17) de junio de dos mil diez (2010), veinte y dos (22) de junio de dos mil diez (2010), veinte y ocho (28) de julio de dos mil diez (2010), diez y nueve (19) de octubre de dos mil diez (2010), veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010), veinte y uno (21) de octubre de dos mil diez (2010), veinte y dos (22) de octubre de dos mil diez (2010) por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes;

SEXTO: Que desde que se dio inicio al proceso de evaluación de las ejecutorias en el Concurso de Cátedra para Posiciones de Profesor Regular, no se tuvo total apego al procedimiento legal establecido, ya que una vez entregada la solicitud de ejecutorias por parte de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes a la Comisión Evaluadora le correspondía acatar la evaluación según establecido en el Estatuto Universitario, Capítulo V del Personal Académico, Sección Decimoquinta de la Evaluación de Títulos y Ejecutorias, así como la metodología procedimental para dar curso a esa evaluación una vez culminada, según el Capítulo Séptimo de la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concursos de Oposición, en su artículo 189, párrafo tercero donde señala que debía hacer la respectiva evaluación en un término no mayor de treinta (30) días hábiles para luego ser entregadas a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes, como consta en el Formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales de **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, donde dicho documento está fechado el seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010) y el Resumen de la Puntuación por Área el día veintiuno (21) de febrero de dos mil once, por lo que destacamos que la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes debía notificarle los resultados de la evaluación del profesor, sin embargo, **la Comisión de Concurso incumplió con el término para hacer la correspondiente Evaluación de las Ejecutorias de treinta (30) días hábiles, así como también incumplió en la notificación de los resultados del informe al Profesor IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, dejando a mi representado en un estado de incertidumbre e indefensión de sus intereses;

SÉPTIMO: En el Resumen Ejecutivo Junta de Facultad Extraordinaria N°01-11, del jueves 7 de abril de 2011, que tenía en su agenda la aprobación del Informe de Concurso de una (1) Cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Música- Área de Teoría Musical, sin embargo, el Secretario Administrativo y a la vez Presidente de la Comisión del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música, en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, da lectura a la puntuación final resultante del Informe de Concurso de una Cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Música- Área Musical, en la que

hay una diferencia de 6 puntos entre los participantes Alexis Moreno (496 puntos) e **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** (488 puntos), a lo que recomienda el Concurso de Oposición;

Sin embargo, cabe la aclaración de que sólo se dio la lectura de dicho resultado, sin permitirle a los miembros de la Junta de Facultad la posibilidad de conocer el informe completo, ni brindarles a los asistentes copia del mismo, como propiamente debe suministrarse para que éstos decidan darle su justa aprobación de tales evaluaciones, como lo establece el artículo 196 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

OCTAVO: El profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, hizo la solicitud al Decano de la Facultad de Bellas Artes, Carmelo Moyano, fechado el 7 de abril de 2011, a la 1:54 p.m., para que le hiciera formal, copia del Informe del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, durante la Junta de Facultad Extraordinaria del 7 de abril de 2011, puesto que aún no tenía acceso a la copia del informe del Concurso de una Cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Música- Área Musical.

NOVENO: Cabe resaltar que en dicha Junta de Facultad, en la que se pretendía la aprobación del Informe en mención, el profesor Alexis Moreno no se presentó, representando para la profesora Julia Olivella un fragante irrespeto, como lo expresó en el respectivo Resumen Ejecutivo Junta de Facultad Extraordinaria N°01-11.

DÉCIMO: Nuevamente el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, en aras de dar fiel cumplimiento a los procedimientos establecidos y al derecho que le asistía, le insiste a la administración que le de copia del Informe del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, a fin de poder conocer sus resultados y de esa manera tomar acciones pertinentes.

UNDÉCIMO: Debido a la insistencia del profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, es hasta el 25 de abril de 2011, cuando la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes, hace entrega formal de los resultados del Informe del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, lo cual evidencia la falta de compromiso de la administración con el cumplimiento del Estatuto Universitario, al no cumplir con los términos legalmente establecidos como es que frente a la solicitud de la parte interesada, le corresponde a la administración suministrarle diligentemente, a costas del interesado de las copias de su informe individual y el de los demás concursantes como lo señala el artículo 196 del estatuto universitario.

DUODÉCIMO: El día 10 de mayo, el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, remite al Vicerrector Académico de la Universidad de Panamá, Justo Medrano, una nota explicándole que se han producido fragantes irregularidades durante el Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, en donde las evaluaciones de las ejecutorias no fueron evaluadas conforme a derecho, según el Estatuto Universitario, Capítulo V del Personal Académico, Sección Decimoquinta de la Evaluación de Títulos y Ejecutorias en sus artículos correspondientes, donde resalta **la gran parcialidad**

de la Comisión Evaluadora al momento de otórgales las puntuaciones correspondientes según el artículo 321 y siguientes del Estatuto Universitario.

De dicha nota citamos lo siguiente:

*“Los documentos solicitados me fueron entregados el día **25 de abril del 2011**, en donde he podido conocer que el número de registro del concurso, que es el **01-18101-01-01-09** y al mismo tiempo, pude revisar dichos informes donde me he podido percatar de las **irregularidades en las evaluaciones de mis ejecutorias ya que no han sido evaluadas de forma equitativas y me las ubicaron en otra el área (afín)**, con respecto a las otras ejecutorias presentados por el profesor Alexis Moreno, donde todas sus ejecutorias se las ubicaron en teoría musical.*

Algunos ejemplos de irregularidades que se dieron favoreciendo al profesor Alexis Moreno

- *Ejecutoria concierto (Certificación 023-10 Concierto Graduación Universidad Interamericana, cert. 019-10 Concierto ceremonia de graduación, cert. 013-10 Concierto graduación Universidad ULACIT, cert. 011-10 Concierto graduación Oxford School, cert.005-10 Concierto ceremonia de graduación, lo que a simple vista se nota que estas ejecutorias son de música aplicada por lo tanto es AFÍN, el profesor presentó (40) cuarenta ejecutorias tipo concierto y todas las fueron ubicadas en el ARFA DE TEORIA MUSICAL, el resto de las anomalías se pueden ver en la páginas 8 del informe del concurso, que según el manual de evaluación deberían ser AFÍN. Todas las ejecutorias concierto del profesor Moreno fueron evaluadas en el área de teoría Musical del concurso.*

Sin embargo, Yo presenté las siguientes ejecutorias tipo Concierto, Recitales y producción musical. Todas fueron evaluadas con afín, para efecto del concurso esto me pone en desventaja., que la evaluación debe ser igual para los dos concursantes; ejemplo la certificación 044-10 producción musical, cert. 046-10 Recital, cert. 047-10 Recital, cert. 048-10 Recital, cert. 049-10 Concierto, cert. 050-10 Concierto, cert. 051-10 Concierto, cert. 052-10 concierto, cert. 067-10 Recital, cert. 070- 10 producción musical Grabación, cert. 0 71 -10 producción musical Video, cert. de la certificación044-10, cert. 077-10 producción musical grabación c.d. cert. 103-10 Recital Dúo de saxofones, cert. 104-10 Producción musical video musical, CERT. 106-10 recital video cert.113- 10 concierto didáctico cert. P114-10 arreglo, cert. 115-10 Obra musical Concierto, cert. 117-10 obra concierto, cert. 123-10 producción musical cert. 078-10 hasta 084-10, cert. 096-10 hasta cert. 098-10 estas son del área de teoría musical y fueron colocadas como AFÍN cierto cert.. 100-10, CERT. 102-10 , cert. 092-10 concierto. Esto demuestra que no hay, igualdad. Si ambos presentamos el mismo tipo de Ejecutorias, las Evaluaciones y las puntuaciones deben ser iguales y no de manera diferente.

En nuestra Facultad de Bellas Artes existen dos áreas que son:

a- *Teoría Musical. (área del concurso). arreglos musicales material de apoyo, guías didácticas, folletos, apuntes, composiciones, instrumentaciones.*

b- *Música aplicada. (área Afín). Conciertos y recitales,*

interpretación musical.

Queremos aclarar que Conciertos y Recitales es Música Aplicada, que para los efectos del concurso, pertenecen al Área AFÍN, por lo tanto la puntuación debe ser igual para ambos.

***En mi caso los conciertos y recitales** fueron evaluados y ubicados **como Música Aplicada**, pero al Profesor Alexis Moreno presentó **el mismo tipo de ejecutorias** y debieron ubicárselos **como afín y no en el Área de Teoría Musical**, que se denomina área del conocimiento, esto es absurdo, la regla debe ser aplicada por igual para ambos Profesores además, quiero agregar que las siguientes Ejecutorias: Certificación 110-10, como improvisar video, 116-10 Audio Visual, 118-10 Como estudiar Patrones, Cert. 124-10 Como tocar un mambo video y la certificación 126-10 Audio Visual, estas fueron ingresadas por mi como producción musical en el área de teoría musical y me fueron cambiadas (el subrayado es nuestro) como material de apoyo docente AFÍN lo que significa menos pontaje a mi favor.*

***Adjunto copia de estructura académica del Departamento de Música de la Facultad de Bellas Artes**, donde los títulos básicos sustentan las ejecutorias presentadas en el Concurso. (o sea si el profesor no tiene el Título Básico de instrumentista no puede presentar ejecutorias de concierto ya este concurso es meramente Académico.)*

*Doctor Justo Medrano solicito la **Reconsideración y la Reubicación de Evaluación de las Ejecutorias del profesor Alexis Moreno**, para halla igualdad.*

Lo que no entiendo es que si ambos entregamos ejecutorias en el área de teoría, la evaluación de ser igual para ambos, y si es música aplicada, deben evaluarnos de igual forma para la misma actividad y no asignarles calificaciones y ubicaciones diferentes, solicitó justicia en este concurso... "

DECIMOTERCERO: Que mediante nota del 11 de mayo de 2011, dirigida al Secretario Administrativo de la Facultad de Bellas Artes y además Presidente de la Comisión del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, la estudiante Dilaskia Nieto, quien fuera designada por el Decano, Carmelo Moyano, como representante estudiantil el 10 de febrero de 2011, le presenta una queja formal que tiene en contra de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, en la que se le exigió firmar y dar fe aprobando dicha evaluación el día 14 de marzo de 2011, sobre los resultados emitidos por la Comisión del en la que había sido designada miembro pero que por la falta de citación de la administración, no pudo asistir.

La estudiante Dilaskia Nieto, encuentra ciertas anomalías, como no fue citada formalmente de su designación, ni le informan de cuándo se reuniría la Comisión de Concurso, la informalidad de solicitarle que firmase unos resultados fechados el 12 de febrero, el día 14 de marzo, casi un mes después de que la Comisión de Concurso hiciera su evaluación, además, el día 14 de abril se le cita para el día 18 de abril por parte de la Comisión para que firmase documentos que faltaban por firmar, y logra percatarse que en un documento hacen falta otras tres (3) firmas, y en otro documento le hace falta dos (2) firmas.

La estudiante Dilaskia Nieto, desconocía el procedimiento del concurso, por ello, firmó la evaluación aun que ella no participó.

Añade en la presente nota que se asesoró legalmente, y se entera que se trataron de actos totalmente irregulares e informales, en su forma de designación, evaluación y la exigencia de la firma de resultados del Informe, por lo que presentó la impugnación de su participación en el Informe. La nota señala que tuvo disconformidad en la forma como se dieron los procedimientos administrativos de la Comisión el 21 de febrero de 2011, porque los actos de la Comisión incurrieron en obvios vicios, y considera no dar fe de su participación como parte de la Comisión Evaluadora por no estar presente.

Esta nota, deja en constancia, total infracción a las normas procedimentales para el actuar administrativo de la Comisión Evaluadora.

DECIMOCUARTO: El 23 de mayo de 2011, el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, le comunica al Director de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, Vicente Archibold, que debido a las irregularidades procedimentales dentro del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical solicita sea interrumpido el curso del Concurso, así como se cree una nueva Comisión Evaluadora del Concurso, de manera que las ejecutorias sean evaluadas conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario.

DECIMOQUINTO: Mediante nota dirigida al Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, **IBRAHIM MEREL GONZALEZ**, señala lo siguiente:

'...me dirijo a usted, para pedirle de manera formal explicación detallada en cuanto al resultado del concurso de cátedra para Regular en el área de Teoría Musical, donde participaron el profesor Alexis Moreno y el profesor Ibrahim Merel, ya que usted como especialista en música debió haber detectado las siguientes anomalías:

Para aclarar, en la Facultad de Bellas Artes hay dos áreas bien definidas que son:

a- **TEORIA MUSICAL:** *En esta área se incluyen trabajos o ejecutorias como:*

*Apuntes, folletos, Libros, Material de Apoyo Docente, Guías Didácticas, Arreglos Musicales entre otros. Los títulos básicos que sustentan estas ejecutorias son: **Licenciado en Humanidades con Especialización en Educación Musical.***

Licenciado en Bellas Artes con Especialización en Música.

b- **Música Aplicada:** *En esta área se incluyen trabajos o ejecutorias como:*

Conciertos y Recitales, que son presentaciones musicales, es decir la música en acción. Los títulos que se sustentan estas ejecutorias son:

Licenciado en Humanidades con Especialización en Música Licenciado en Bellas Artes con Especialización en Instrumento Musical o Canto.

1- *Que las cuarenta (40) ejecutorias tipo concierto presentadas por el profesor Alexis Moreno fueron ubicadas en el de*

- Concurso Teoría Musical, siendo estos Música Aplica o sea AFÍN para este concurso.*
- 2- *Todas las ejecutorias de **Recital, Conciertos y Obras Musicales del profesor Ibrahim Merel**, fueron ubicadas en Música Aplicada o sea AFÍN.*
 - 3- *Si ambos profesores estamos presentando ejecutorias similares de Conciertos y recitales, qué criterios se utilizaron para evaluar y clasificar las ejecutorias de manera diferente. Creemos que se debió utilizar el mismo criterio para evaluar y clasificar las ejecutorias de los dos concursantes ya que estas ejecutorias son sustentadas por el título de cada básico de cada área.*
 - 4- *Que las ejecutorias de Producción Musical del Profesor Ibrahim Merel, tipo **Audio y Video Musical tales como: "como tocar un Mambo, Como Improvisar, Como tocar patrones**, fueron ubicadas como Material de Apoyo Docente AFÍN, y no como producción musical que la forma como fueron ingresadas estas ejecutorias. Artículo 231, página 182 del Estatuto de la Universidad de Panamá.*
- S- *Como vemos a simple vista hay grandes irregularidades "o se les paso por alto'.*
- 6- *Por favor dar respuesta a la mayor brevedad a dicha solicitud a las diferentes instancias mencionadas al final de esta nota, ya que este resultado es injusto..."*

Tal como hemos demostrado, el recurrente, muestra su insatisfacción con el proceder administrativo, puesto que la Comisión de Concurso, al momento de elaborar su informe evaluó de incorrectamente sus ejecutorias, ubicándolo en evidente desventaja frente al otro participante del Concurso, Alexis Moreno, con puntuaciones inexactas e ilegales.

DECIMOSEXTO: El 27 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, da respuesta a la anterior nota del profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, explicando que la comisión se enmarcó dentro de sus funciones atribuidas por el artículo 194 del Estatuto Universitario, en su párrafo segundo. También explica que cumplió con entregarle la copia del informe del concurso solicitado.

Manifiesta además, que la Comisión de Ejecutorias es quien debe estimar las respuestas a sus interrogantes evadiendo toda responsabilidad de informar a la parte interesada.

DECIMOSÉPTIMO: En ese mismo orden, el día 27 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, da respuesta a la nota de la estudiante Dilaskia Nieto, expresando que existía un Memorando F.B.A. 081-2011, fechado con 10 de febrero de 2011, que consta como documento de correspondencia interna de recibo sobre las designaciones de la Comisión, en las que confiesa que los tres especialistas tenían conocimiento de sus designaciones (entiéndase por medios escritos), mientras que la secretaria, Lizzette Olaciregui le informa verbalmente de tal designación "antes de la fecha de citación" además, expreso que tenía la

correspondencia para retirar en el Departamento de Música y que la estudiante Nieto no retiró, sin embargo, no adjunto a ésta nota la copia de tal correspondencia donde se le asignaba, faltando al procedimiento administrativo, pues al representar al cuerpo administrativo y sus gestiones, les competían acatar en su forma al trámite en su totalidad y dejar evidencia (como la copia de la correspondencia de la designación de la estudiante Dilaskia Nieto) frente a tales reclamaciones.

Igualmente, continúa explicando el Presidente de la Comisión de Concurso para Profesores Regulares del Departamento de Música-Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, que es el día 21 de febrero de 2011 cuando se da la instalación formal de la Comisión de Concurso, y que estaban presente los tres (3) profesores regulares especialistas del área y la representante del rector según consta la lista de asistencia, en donde tomaron la iniciativa de proceder por "acuerdo mayoritario" para efectuar el proceso de cuantificar la puntuación de los concursantes según el artículo 194 del Estatuto Universitario.

Señala también que Dilaskia Nieto y el Presidente de la Comisión, Ignacio Serrano, "coincidieron físicamente en las instalaciones de la facultad" y de manera verbal le solicitó firmar la nota confeccionada por la Comisión para ser enviada al Decano con los resultados de la evaluación.

Además, el Magíster Ignacio Serrano, confiesa haber enviado los documentos del concurso al Decano Carmelo Moyano, sin ninguna de las firmas correspondientes en el documento "Para uso de la Comisión de Concurso".

DESIMOCTAVO: En base a las declaraciones suministradas por el Magíster Ignacio Serrano, sobre el proceder dentro de la comisión que presidió, debemos cuestionar la validez de tal documento que fue celebrado sin la participación de todos los miembros exigidos legalmente al momento de hacer las evaluaciones de las ejecutorias del profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, fue entregado el resultado de las puntuaciones al Decano sin contar con las firmas correspondiente a los miembros de la Comisión incumpliendo en el procedimiento y afectando notoriamente su validez, y discrepamos al concepto emitido por el Magíster Ignacio Serrano donde puntualiza que "el firmar el formulario requerido no es un desconocimiento del proceso es una obligación asignada como miembro de la comisión", puesto que si considera que era una obligación que la joven Dilaskia Nieto firmara el formulario de puntaje, era también **OBLIGACIÓN** hacerle saber de su evaluación justamente debían firmarla el mismo día, ya que por eso se reúnen en un día en particular, y es para hallar consenso entre todos el mismo día. Consideramos que la norma debe ser interpretada íntegramente, por lo que la citamos:

***Artículo 194:** `Cada Comisión de Concurso estará integrada por tres (3) Profesores regulares, especialistas del área de especialidad en la que se obra el concurso y un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro. Estos miembros de la Comisión serán designados por el Decano o el Director del Centro Regional, de la sede de donde se realiza el concurso, el cual escogerá a uno de ellos como Presidente de la Comisión. Además, cada Comisión estará compuesta por un representante del Rector designado por éste. En aquellos caso en donde no existan especialistas en el Área,*

la Comisión estará integrada por Profesores Regulares de áreas afines.

Para concursos de un Departamento en diferentes sedes, podrá nombrarse una sola Comisión de Concurso, por acuerdo entre las máximas autoridades de las sedes involucradas, con representación de las distintas sedes, hasta donde ello sea posible. Las Comisiones de Concurso cuantificarán la puntuación de los concursantes por Área de Concurso, Área Afín y

Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias, valorarán la experiencia académica y/o profesional, que se consideran como ejecutorias según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias de éste Capítulo, totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de Concurso de Oposición, cuando sea el caso."

Es necesario realizar además, la observación de que no existe dentro del artículo 194 ninguna instrucción en la que la mayoría de los miembros de la Comisión de Concurso presentes decidan o no dar curso con su proceso de evaluación, puesto que la norma no le otorga ningún margen de discrecionalidad en ello, siendo así una decisión arbitraria por parte de la Comisión, infringiendo al Estatuto Universitario.

En la carta el día 27 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, Ignacio Serrano, expresa que se dirigió a "instancias superiores" cuando el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** solicitó las copias de Informe del Concurso de Cátedra para Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, no cumpliendo con el procedimiento detallado en el artículo 196 del Estatuto Universitario, porque no señala que esa sea la forma de proceder, sino entregar ya sea previo o posterior a la presentación del Informe al Consejo de Facultad. Ello evidencia una vez más cómo el proceso estuvo viciado en todo momento.

DECIMONOVENO: El día 21 de julio, el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, informa al nuevo decano de la facultad de Bellas Artes, Luis Troetsch, solicita una solución en lo referente al Concurso para Profesores Regulares del Departamento de Música-Área de Teoría Musical en las que se le evaluó injustamente.

VIGÉSIMO: El día 25 de agosto de¹ 2011, el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, le describe al decano de la facultad de Bellas Artes, Luis Troetsch, de las irregularidades suscitadas frente al Concurso para Profesores Regulares del Departamento de Música-Área de Teoría Musical en las que se violentaron sus derechos de la siguiente manera:

*me dirijo a usted, para informarle todas las anomalías y vicios que se su citaron con referente al concurso de cátedra poro Regular en el área de teoría musical donde participé y fui víctima **de las malas evaluaciones** por porte de los miembros de la comisión de evaluación de ejecutorias.*

Los miembros de la comisión de evaluación de ejecutorias estaba conformada por:

El Magíster Carlos Correo Presidente de la comisión, El Magíster Néstor Castillo miembro de la comisión y el Magíster Edgar Hernández miembro de la comisión de evaluación de ejecutorias.

HECHOS EN LAS CUALES SE SUSTENTAN NUESTRAS RECLAMACIONES:

- 1- *Que el Magíster **Edgar Hernández**, no es profesor de la especialidad de música, sino de **Artes Visuales**, si esto es así como puede el profesor emitir criterios **sobre mis** ejecutorias y las del profesor Alexis Moreno, lo que indica que no está calificado para tanta responsabilidad, lo que demuestra **una falta administrativa**, ya que en nuestra Escuela de Música hay suficientes profesores que pudieron ser escogidos para conformar dicha comisión, quebrantando así el artículo 189, que:*

*"para cada especialidad o área de conocimiento deberá existir una comisión Evaluadora de Ejecutorias, designada por el Decano, conformada por un mínimo de tres (3) profesores **especialistas Regulares**, preferiblemente de tiempo completo que evaluarán solamente las ejecutorias **correspondientes al área de la especialidad de la comisión...."***

- 2- *Que el Magíster Néstor Castillo es **Director de la orquesta FILARMÓNICA** y el profesor Alexis Moreno es tecladista miembro de la orquesta filarmónica, por lo expuesto anterior se demuestra que existe un supuesto vínculo laboral entre ambos profesores que pueden viciar las evaluaciones de las ejecutorias a favor del profesor Alexis Moreno, ya que este presentó ejecutorias **73 ejecutorias tipo producción musical** (40 conciertos con la Filarmónica y 33 arreglos) de la Orquesta Filarmónica y todas fueron evaluadas con la máxima puntuación de 4 puntos cada una..."*

En éste segmento en particular podemos notar serios vicios en la designación de los miembros en la Comisión de Evaluación de Ejecutorias quebrantando el artículo 189, con una injusta evaluación como consecuencia, y como resultado de las designaciones temerarias, se produjo una injusta valoración de las ejecutorias evidencias en la ubicación de ejecutorias en el área afín tales como las ejecutorias presentadas tipo concierto, recitales y producción musical, cuando todas fueron evaluadas con afín, ubicando a mi representado en evidente desventaja para el concurso, cuando lo justo era realizar una evaluación igualitaria frente a ejecutorias similares para los dos concursantes, de manera que ambos presentaros el mismo tipo de ejecutorias, las evaluaciones y las puntuaciones debieron ser iguales y no de manera diferente.

Además, vale resaltar que producto de la mala valoración de las ejecutorias, las ejecutorias: Certificación 110-10 como improvisar video, 116-10 Audio visual, 118-10 Como estudiar Patrones, cert. 124-10 Como tocar un mambo video y la certificación 126- 10 Audio Visual, que fueron ingresadas por el profesor **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ** como producción musical en el área de teoría musical y luego en el proceso de evaluación de ejecutorias fueron cambiadas como material

de apoyo docente AFIN a voluntad de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, lo que significa menos puntaje a mi representado.

Continúa...

3- *"...El profesor Ibrahim Mere presentó **80 ejecutorias tipo producción musical** de las cuales **37 ejecutorias se les dio 2 puntos** porque fueron evaluadas como **AFIN**, sí mis ejecutorias **son similares** a las del **profesor Alexis Moreno** porque no se **evaluaron de forma equitativa** o de la misma manera. Sin embargo podemos ver el **vicio** que al momento de evaluarme el **mismo tipo de ejecutoria** con las siguientes certificaciones: **044-10, 046-10 al 052-10, 067-10, 070-10 al ^10, 092-10, 096-10, 097-10, 098- 10, 100-10, 102-10, 103-10, 104-10, 106-10, 113-10, 114-10, 115- 10, 117-10, 123-10 todas** es ejecutorias fueron evaluadas como **AFILA** ubicándome en Obvia **desventaja** frente al orto concursante el Profesor Alexis Moreno.*

4- *Todas mis ejecutorias tienen tanta validez como la del otro profesor Alexis Moreno, ya que ambos presentamos arreglos y conciertos y Recitales yo como **solista** y el profesor como músico de sección de la orquesta Filarmónica.*

*El profesor Magíster Néstor Castillo debió declararse **impedido para evaluar las ejecutorias provenientes de la Orquesta Filarmónica donde él es Director, ya que no puede ser juez y parte (él emite la certificación y como miembro de la comisión lo evalúa la ejecutoría)** de esta manera no hay transparencia ni equidad por lo antes expuesto, ya debió permitir que otro profesor tomara esa responsabilidad, en tan delicada situación, de ésta manera hay mayor transparencia, equidad en la valoración y evaluación de los puntos asignados a los ejecutorias y permitir de esta manera una tercera opinión de otro jurado que le diera un mayor balanceo equilibrio en la puntuación de las ejecutorias..."*

En éste punto, vale la aclaración que la participación El profesor Magíster Néstor Castillo da luces a un actuar parcializado para la valoración de las ejecutorias como miembro de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, y posteriormente, fortalece su participación en la evaluación de las ejecutorias, como miembro de la Comisión de Concurso, imposibilitando la transparencia y objetividad de las correspondientes evaluaciones que consagra el artículo 8 como principio rector de la Universidad dentro del Estatuto Universitario. Sin embargo también atenta contra los principios de prudencia (artículo 4 del Código de ética), así como también señala el de Políticas Institucionales en su acápite de Políticas Académicas, según el numeral 7, es de asegurar una docencia de calidad y equidad, comprometida con la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y al desarrollo cultural, propósitos que son fundamentales por su carácter estatal de la Universidad de Panamá.

'...Para aclarar, en la Facultad de Bellas Artes hay dos áreas bien definidas que son:

a- *TEORÍA MUSICAL: En esta área se incluyen trabajos ejecutorias como:*

*Apuntes, folletos, Libros, Material de Apoyo Docente, Guías Didácticas, Arreglos Musicales entre otros. Los títulos básicos que sustentan estas ejecutorias son: **Licenciado en***

Humanidades con Especialización en Educación Musical.

Licenciado en Bellas Artes con Especialización en Música.

b- *Música Aplicada: En esta área se incluyen trabajos ejecutorias como:*

Conciertos y Recitales, que son presentaciones musicales, es decir la música en acción. Los títulos que sustentan estas ejecutorias son:

Licenciado en Humanidades con Especialización en Música

Licenciado en Bellas Artes con Especialización en Instrumento Musical o Canto.

*Que las ejecutorias de Producción Musical del Profesor Ibrahim Merel, tipo Audio y Video Musical tales como: "como tocar un **Mambo, Como Improvisar, Como tocar patrones**, fueron ubicadas como Material de Apoyo Docente AFIN, y no como producción musical que es la forma como **fueron ingresadas** estas ejecutorias según el estatuto universitario.*

4. *Que el magíster Carlos Correa presidente de la comisión de evaluación de ejecutorias y el Magíster Néstor Castillo miembro de la **comisión de evaluación de ejecutorias** fueron nombrados miembros de la comisión de concurso por el Decano Magíster Carmelo Moyano, solo de esta forma podían mantener su criterio en cuanto a las evaluaciones hechas por la comisión de evaluación de ejecutorias; el Decano por ética debió nombrar otros miembros a la comisión de concurso de la especialidad de música para obtener otras opiniones o criterios referentes a las ejecutorias evaluadas de los concursantes y de ésta manera mantener una verdadera transparencia y equidad de las ejecutorias evaluadas..."*

Lo anterior deja claro, como el actuar malintencionado de los miembros de estos Comités, tenían como meta centrar, el dejar al profesor Alexis Moreno como total benefició de los resultados manipulados, de manera que lograra obtener finalmente la aprobación del Consejo de Facultades.

- 5- *'...Que el Magíster Ignacio Serrano como presidente de concurso, quien conoce las diferencias de las áreas del conocimiento en la especialidad música **no intervino** para hacer sus recomendaciones como lo establece el artículo 194.*
- 6- *La Comisión de Concurso y el Decano Carmelo Moyano de manera **Flagrante** violan el artículo 196. Que dice: Esta comisión dispondrá de un término no mayor de 30 (treinta) días calendarios para presentar los informes de concursos al Decano, quien deberá presentarlos ante la junta de Facultad, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, la cual hará las recomendaciones al consejos de Facultades correspondiente. Previo a esta presentación o con posterioridad, cada participante podrá solicitar, a sus costas, copias de su informe individual y el de los demás concursantes. Una vez hechas las recomendaciones por la Junta de Facultad, el Decano dispondrá de un término de 10 días hábiles para remitirlo al Consejo de Facultades correspondiente, la cual dispondrá de 30 días hábiles para decidir.*
- 7- *El Magíster Ignacio Serrano en la Junta extraordinaria de Facultad del 7 de abril del 2011 en el salón F11 solo lee y dicta la puntuación final de*

*los Profesores Ibrahim Merel y el Profesor Alexis Moreno, en otras palabras el pleno **nunca tuvo acceso** a los informes por lo que violan el artículo 196 por eso me vi obligado a solicitarlo de manera escrita los informes del concurso frente al pleno en la Junta de Facultad y para muchos de los asistentes (profesores) fue de gran asombro hacer esta petición. DE ésta manera se destapa la “caja de Pandora”.*

8- *El Magíster Serrano me notifica de manera verbal que no me los puede entregar los informes porque le faltaban algunas firmas, más sin embargo, como lo anuncian en una en una junta de Facultad; una vez más queda demostrado las faltas Administrativas por parte de la Administración.*

Los informes del Concurso me los entrega el 25 de abril del 2011 o sea, 18 días después de mi solicitud formal quedando claro que fallaron en todo sentido.

9- *Si no hubiese solicitado en la junta de Facultad los informes del concurso hoy día solo estuviera lamentándome de todo lo anterior, por eso creo que actuaron de **mala fe** con mi persona, además quiero agregar que me eliminaron 21 ejecutorias alegando que eran inherentes al cargo, no siendo así, puesto que las ejecutorias eran producción musical al igual que las demás presentadas. Esta irregularidad se la hice saber al Decano Moyano donde manifestaba todavía mi inconformidad mediante la nota entregada a su despacho el 25 de noviembre del 2010, y nunca tuve respuesta.*

10-Nunca fui notificado de manera oficial por parte del Decano sobre los resultados del concurso.

11-Adjunto carta de la estudiante de la estudiante Dilaskia Nieto Representante Estudiantil de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá, donde manifiesto total irregularidad en el proceso del concurso..."

VIGÉSIMOPRIMERO: Que el 30 de agosto de 2011, el decano de la Facultad de Bellas Artes, Luis Troetsch le informa de tales irregularidades por medio de la nota registrada F.B.A. 679-2011, con el fin de recomendar se revisen los procedimientos del caso para poder ser garantes del cumplimiento de la norma Universitaria establecida, solicitando trato sumario. Además, emite su opinión señalando que debido a estas irregularidades, es menester que se efectúe nuevamente el concurso en mención y que se designen nuevas comisiones realmente idóneas en medio de un proceso netamente transparente

VIGÉSIMOSEGUNDO: El día 12 de diciembre de 2011, el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°CF-CSH-12-11, del día siete (7) de diciembre de dos mil once (2011) se aprobó el Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Teoría Musical del Departamento de Música, en el Campus Central, bajo el Registro N°01-1801-01-01-09, otorgándole así la Adjudicación del cargo a Alexis Moreno la categoría de profesor Agregado, ya que obtuvo una puntuación de 477,65 puntos con 12,5 años como Profesor en la Universidad de Panamá.

VIGÉSIMOTERCERO: Que **IBRAHIM MEREL GONZÁLEZ**, ha aportado grandes contribuciones en la música panameña así como en la educación de la formación musical, puesto que en su vida Profesional como músico, ha podido ejecutar en distintas oportunidades sus conocimientos y capacidades, que además han sido

correctamente aportadas por el recurrente en el Concurso al que se determinó participar, tal como consta en el Formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales, fechados del veinte y uno (21) de febrero de dos mil once (2011).

SOLICITUD ESPECIAL

Hacemos formal solicitud, muy respetuosamente, que se revoque, aclare, y anule lo resuelto en El Consejo De Facultades De Ciencias Sociales Y Humanísticas N°CF-CSH-12-11, del día siete (7) de diciembre de dos mil once (2011), frente a la NOTA N° 2972-11 SGP del doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), donde se resuelve la aprobación del Informe del Concurso de una (1) Posición para Profesor Regular en el Área de Teoría Musical del Departamento de Música, en el Campus Central, bajo el Registro N° 01-1801-01-01-09, en la que se Adjudica la Posición de Profesor Regular del Departamento de Música en el Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus Central, al Profesor Alexis Moreno en la Categoría de Profesor Agregado, además que sea anulada y aclarada la real puntuación obtenida por los concursantes.

Que sean asignado nuevos miembros en las Comisiones, que cuenten con su especialidades en la materia para la Comisión de Concurso, dándoles la debida notificación oportuna de su asignación, así como la designación de otros miembros asignados a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, para garantizar un resultado justo tomando en consideración las Certificaciones de Evaluación de Títulos, otros estudios y ejecutorias, la valoración de la experiencia Académica y/o Profesional que se consideren como ejecutorias, conforme a los artículos 194 y relacionados con los Concursos y Asensos de Categoría así como el artículo 231 y demás artículos relacionados con la Evaluación de Títulos y Ejecutorias establecidos en el Estatuto Universitario.

ADJUNTAMOS LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. 7 de abril 2011 – Carta De: Magister Ibrahim Merel, Para: Magister Carmelo Moyano R
2. Jueves 7 de abril 2011 Resumen Ejecutivo Junta de Facultad Extraordinaria N°01-11
3. 14 de abril 2011 Memorando SEC. ADM 153-2011 De: Mgtr. Ignacio Serrano
4. 25 de abril 2011 Dep. Músc. 020-11 Carta de Carta De : Magister Ibrahim Merel, Para : Magister Ignacio Serrano
5. 25 de abril 2011 SEC. ADM 171-2011 De : Magister Ignacio Serrano para Magister Ibrahim Merel
6. 10 de Mayo 2011 Carta de : Magister Ibrahim Merel, para :Doctor Justo Medrano
7. 11 de Mayo 2011 Carta de Dilaskia Nieto, para : Magister Ignacio Serrano
8. 23 de mayo 2011 Carta de Magister Ibrahim Merel para: Doctor Vicente Archibold
9. 23 de mayo 2011 Carta de Magister Ibrahim Merel, para Magister Ignacio Serrano
- 10.27 de mayo 2011 carta de Magister Ignacio Serrano para Dilaskia Nieto
- 11.27 de mayo 2011 Carta de Magister Ignacio Serrano para Magister Ibrahim Merel
- 12.21 Julio 2011 de 2011 Carta de Magister Ibrahim Merel para Magister Luis Troetsch
- 13.25 de agosto 2011 de 2011 Carta de Magister Ibrahim Merel para Magister Luis Troetsch

- 14.30 de agosto de 2011 F.B.A 679-2011 Carta de Magister Luis Troetsch para Dr Gustavo García de Paredes
- 15.12 de octubre de 2011 Carta de Carta de Magister Ibrahim Merel para Magister Luis Troetsch
- 16.12 de diciembre de 2011 nota N' 2972-11SGP Carta de Dr Miguel Ángel Candanedo para Magister Ibrahim Merel
17. Informe de Concurso del Magister Alexis Moreno
18. Informe de Concurso del Magister Ibrahim Merel
19. Formularios para entrega de ejecutorias (Magister Ibrahim Merel)

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículos 19, 34, 37, 40, 41, 42, 43, 84, 91, 92, 103, 105, 302, 305, 306, y 281 de la Constitución de la República de Panamá
- Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, Por la cual se dicta el Código Uniforme de ^{los} Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central
- El Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en Consejo General Universitario N' 22-08, celebrada el 29 de octubre de 2008, publicado en G. O. N' 26202 de 15 de enero de 2009, corregida en G. O. N* 26247 de 24 de marzo de 2009.
- LEY N°6 de 22 de enero de 2002, Que dicta normas para la transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.
- Procedimiento para la Administración de Organizaciones de Profesores Investigadores.
- Reglamento de Práctica Profesional (C.A. 44-07 del 14 de agosto de 2007). Orden de Prioridad para la asignación de horas de clases a los Profesores de la Universidad de Panamá (C.A. 44-07 del 14 de agosto de 2007)
- Reglamento para el Servicio Docente. Descargas horarias (Reunión 4-07 de 11 de enero de 2007)
- EL MAPA ESTRATÉGICO De La UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.
- POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, Aprobado por Consejo General Universitario N* 5-07 del 30 de agosto de 2007, mediante el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Panamá 2007, – 2011
- REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

Una vez conocidos los argumentos del recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

PRIMERO:

- Que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF-CSH No. 12-11 de 17 de noviembre de 2011 resuelve el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Teoría Musical, Departamento de Música, Facultad de Bellas Artes, Campus Central con el Registro N° 01-1801-01-01-09, adjudicándole la posición al Profesor Alexis Moreno. De acuerdo al Control de Notificaciones Personales de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, el Profesor Alexis Moreno se notificó del resultado del concurso el 13 de diciembre de 2011, y el Profesor Ibrahim Merel, el 3 de febrero de 2012. El recurso de reconsideración presentado por el Profesor Ibrahim Merel, fue recibido el 10 de febrero de 2012, cumpliendo así con el tiempo desde su notificación, que se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

- Que el proceso de evaluación de ejecutorias, en la Universidad de Panamá, es permanente, y continuo; y se puede realizar durante todo el año. No es exclusivo para los concursos. Este proceso se detalla en el Artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, especificando su conformación, funciones, responsabilidades, instancias de reclamos y términos, y autoridades responsables. **La Comisión Evaluadora de Ejecutorias evaluará la documentación presentada, estableciendo entre otras, el área de conocimiento o especialidad a la que pertenece la ejecutoria.** La ejecutoria será certificada por el Secretario Administrativo de la Facultad. Las certificaciones de las evaluaciones de las ejecutorias podrán ser utilizadas para el Banco de Datos, Concursos Formales para Profesor Regular, y para Ascensos de Categoría.
- Que el artículo 189 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, señala que por cada especialidad deberá existir un **Comisión Evaluadora de Ejecutorias**, que evaluará las ejecutorias de su área de conocimiento o especialidad, y el artículo 194 del mismo capítulo, regula lo del nombramiento y función de la **Comisión de Concurso**, por lo que queda establecido que **son dos procesos independientes con funciones diferentes.**
- Que en el artículo 194 se establece que el Decano o Director de Centro Regional designará los miembros de la **Comisión de Concurso. No hay nada establecido que impida que un miembro de esta comisión haya pertenecido o pertenezca a otra comisión**, sobre todo en departamentos pequeños con pocos Profesores Regulares especialistas en un área determinada.
- Que **el proceso del concurso se inicia con la convocatoria**, luego con el aviso de concurso donde se establece el período de su apertura y cierre. El concurso en el área de Teoría Musical en el Departamento de Música de la Facultad de Bellas Artes, abrió el 16 de noviembre de 2010 y cerró el 17 de diciembre de 2010 a las 4:00 p.m., donde todos los participantes debieron haber entregado en Secretaría General los documentos requeridos para poder participar en los concursos.
- Que en el artículo 193 se establece que **en el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán a la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias.** Cumplido esto, la Secretaría General envía la documentación a las Facultades o Centros Regionales para que sean entregados a las Comisiones de Concurso.
- Que se establece en el artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá que las **Comisiones de Concurso cuantificarán la puntuación de los concursantes** por área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutoria; valorarán la experiencia Académica y/o profesional, que se consideran como ejecutorias, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y ejecutorias de este capítulo, **totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de**

concurso de oposición, cuando sea el caso. La ubicación de una ejecutoria en área de conocimiento o especialidad, afín o cultural se hará en base al área de la especialidad certificada en las evaluaciones de los documentos, las especificaciones del concurso, y la estructura académica del departamento al que corresponde el área del concurso. No le corresponde a la Comisión de Concurso determinarlas.

- .Que la Secretaría General en un período de quince (15) días, después del cierre del concurso, remitirá los documentos de los concursantes a la Facultades, para que sean entregados a la Comisión de Concurso, la cual dispondrá de treinta (30) días calendarios para presentar su informe.
- Que la Comisión de Concurso presentará el informe del concurso al Decano o Director de Centro Regional, quien deberá presentarlo ante la **Junta de Facultad o de Centro, la cual hará su recomendación al Consejo de Facultades** correspondiente o al Consejo de Centros Regionales para su revisión y aprobación

SEGUNDO: De acuerdo a lo expuesto en su Recurso de Reconsideración el Profesor Ibrahim Merel solicitó la evaluación de sus ejecutorias las cuales le fueron devueltas por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes. De acuerdo al Artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, el profesor que recibe la evaluación de una ejecutoria dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la reconsideración de la evaluación emitida. El Profesor Merel no presenta constancia de haber solicitado la reconsideración de la evaluación emitida a sus ejecutorias.

TERCERO: En su Recurso de Reconsideración el Profesor Merel detalla el trámite que se dio al Concurso para una posición de Profesor Regular en el área de Teoría Musical, del Departamento de Música, en la Facultad de Bellas Artes: desde que fueron recibidos los documentos de los concursantes por la Secretaría Administrativa de la Facultad, y su entrega a la Comisión de Concurso para concluir con la Junta de Facultad. Se cumplió con lo que se establece el Artículo 196 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Al Profesor Merel se le entregó copia del informe del concurso, que incluía el informe individual de los concursantes.

CUARTO: La Comisión de Concursos recibió los documentos de cada participante y ubicó las evaluaciones certificadas de sus ejecutorias, que definían su categoría, área de especialidad y puntuación, según el área del concurso y la estructura académica del Departamento de Música. No le correspondía a la Comisión de Concurso determinar el área de las ejecutorias. Siendo el concurso en el área de Teoría Musical, las ejecutorias evaluadas el área de Música Aplicada se ubican en la columna afín.

QUINTO: La Comisión de Concurso es un organismo colegiado, es decir, un cuerpo u organismo público de deliberación y decisión, integrado por múltiples miembros, que ejercen en conjunto una misma función pública. Para la deliberación y toma de decisiones de la Comisión de Concurso se requiere de la existencia del quórum en sus reuniones y de la mayoría de votos de sus miembros. El representante estudiantil tiene derecho de participar, deliberar y ejercer su voto en las reuniones, y si no está de acuerdo, rendir informe de

minoría. Si la Comisión de Concurso ha incumplido con el quórum o emitido informes no acordes con lo acordado, puede presentar denuncia ante el Consejo de Facultades. La representante estudiantil del concurso de Teoría Musical no ha presentado informe de minoría.

SEXTO: El Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias (C.A. No. 45-06), describe los requisitos para la Evaluación y Certificación de recitales, dirección de teatro o musical, conciertos, producción artística o musical, entre otras ejecutorias. Señala que la ejecutoria a evaluar debe presentarse de manera ordenada y didáctica, acompañada de la explicación didáctica que muestre el aporte a las actividades docentes y/o de investigación en el área de especialidad correspondiente. Además debe presentarse certificación de la escuela en donde conste que la ejecutoria ha sido utilizada en la docencia de algún curso o asignatura.

De considerar que sus ejecutorias habían sido debidamente documentadas y presentadas en el área de especialidad correspondiente para su evaluación, el Profesor Ibrahim Merel, tal como lo establece el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, debió presentar un recurso de reconsideración a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, y no lo hizo.

Los Consejos de Facultades o de Centros Regionales no son la instancia para resolver reclamos de la evaluación de ejecutorias presentadas en el concurso.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que como resultado de este Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Ibrahim Merel no se modifica el resultado final del concurso de Profesor Regular en el área de Teoría Musical, Departamento de Música, Facultad de Bellas Artes, Campus Central, con el Registro N° 01-1801-01-01-09.

SEGUNDO: Mantener la decisión de adjudicar la posición de Profesor Regular del Departamento Música, en el **Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, al profesor Alexis Moreno** en la categoría de **profesor agregado** ya que el profesor obtuvo una puntuación de 477,65 puntos en el concurso y tiene 12,5 años como Profesor en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Una vez notificado el recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación del concurso antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

17. Se **APROBÓ** el Informe Especial sobre **reubicación** de categorías de los profesores que ganaron posiciones de profesor regular en concursos

formales a partir del 2007, de la Profesora Carmen de Astudillo, como se detalla:

B. RESULTADOS:

Al revisar los requisitos, puntaje, ejecutorias, títulos y experiencia académica y profesional, que tenía la Profesora Carmen de Astudillo al momento del concurso convocado en el año 2009, que le permitió obtener su posición de profesor regular en la categoría de Profesor Titular I, se obtiene lo siguiente:

Nombre	Cédula	Años de Docencia en la Universidad de Panamá	Puntuación
Carmen de Astudillo	8-101-713	31	294.30

Tal como se observa en el cuadro, la Profesora Carmen de Astudillo cumple con los requisitos establecidos para reubicarse en la categoría de Profesor Titular II, ya que tenía treinta y uno (31) años de experiencia académica y 294.30 puntos, al momento del concurso.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejos de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

Reubicar a la Profesora Carmen de Astudillo en la categoría de **Profesor Titular II**, en el área de Deporte y Recreación, del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades en el Campus, ya que tenía treinta y uno (31) años y 294.30 puntos, al finalizar el año académico de 2010, cumpliendo así con los requisitos requeridos al momento del concurso.

18. Se **APROBÓ** el Informe Especial sobre **reubicación** de categorías de los profesores que ganaron posiciones de Profesor Regular en concursos formales a partir del 2007, de la Profesor Elis Vergara, como se detalla:

B. RESULTADOS:

Al revisar los requisitos, puntaje, ejecutorias, títulos y experiencia académica y profesional, que tenía la Profesora Elis Vergara al momento del concurso convocado en el año 2008, que le permitió obtener su posición de Profesor Regular en la categoría de Profesor Titular I, se obtiene lo siguiente:

Nombre	Cédula	Años de Docencia en la Universidad de Panamá	Puntuación
Elis Vergara	8-503-241	20.5	472.50

Tal como se observa en el cuadro, la Profesora Elis Vergara cumple con los requisitos establecidos para reubicarse en la categoría de Profesor Titular II, ya que tenía veinte y medio (20.5) años de experiencia académica y 472.50 puntos, al momento del concurso.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejos de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

Reubicar a la **Profesora Elis Vergara** en la categoría de **Profesor Titular II**, en el área de Sociología Aplicada, del Departamento de Sociología, de la Facultad de Humanidades en el Campus, ya que tenía veinte y medio (20.5) años y 472.50 puntos, al finalizar el primer semestre del año académico 2009, cumpliendo así con los requisitos requeridos al momento del concurso.

19. Se **APROBÓ** el Informe Especial sobre **reubicación** de categorías de los profesores que ganaron posiciones de profesor regular en concursos formales a partir del 2007, de la Profesora Nimia Herrera, como se detalla:

B. RESULTADOS:

Al revisar los requisitos, puntaje, ejecutorias, títulos y experiencia académica y profesional, que tenía la **Profesora Nimia Herrera** al momento del concurso convocado en el año 2008, que le permitió obtener su posición de profesor regular en la categoría de Profesor Titular I, se obtiene lo siguiente:

Nombre	Cédula	Años de Docencia en la Universidad de Panamá	Puntuación
Nimia Herrera	4-102-1716	22.5	449.5

Tal como se observa en el cuadro, la Profesora Nimia Herrera cumple con los requisitos establecidos para reubicarse en la categoría de Profesor Titular II, ya que tenía veintidós y medio (22.5) años de experiencia académica y 449.5 puntos, al momento del concurso.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejos de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

Reubicar a la **Profesora Nimia Herrera** en la categoría de **Profesor Titular II**, en el área de Literatura Española, del Departamento de Español de la Facultad de Humanidades en el Campus, ya que tenía veintidós y medio (22.5) años y 449.5 puntos, al finalizar el primer semestre del año académico 2009, cumpliendo así con los requisitos requeridos al momento del concurso.

20. Se **APROBÓ** el Informe de la **Comisión de Concurso de Oposición** entre las **Profesoras Otilia Cedeño e Inés de Polo**, para optar por una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Estadística Económica y Social, **Área Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, en el Campus, bajo Registro N°01-1003-01-01-09.-

B. RESULTADOS:

- B.1.** En las Actas de Celebración del Concurso de Oposición para optar por una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Estadística Económica y Social, **Área Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, en el Campus, se tiene que la **Profesor Inés Tribaldos de Polo**, **presenta renuncia** a la participación del concurso de oposición.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del Concurso de Oposición para una (1) posición de **Profesor Regular** del Departamento de Estadística Económica y Social, **Área Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

- C.1.** Aceptar la renuncia de la Profesora Inés Tribaldos de Polo, a participar en el concurso de oposición en el Departamento de Estadística Económica y Social, **Área Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, en el Campus.
- C.2.** Con base en los Artículos 203 y 204, y el Artículo 183 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición de Profesor Regular en el Departamento de Estadística Económica y Social, **Área Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, en el campus, a la **Profesora Otilia Cedeño** en la categoría de **Profesor Titular II**, ya que tiene **24 años** como Profesor en la Universidad de Panamá y obtuvo **428.48** puntos, en el concurso.
- C.3.** Los resultados del presente informe son definitivos y serán notificados a los interesados.
21. Se **APROBÓ** la corrección del ascenso de la Profesora Asistente **Daysi Edith Ramírez**, con cédula de identidad N°8-106-538, de la Facultad de Humanidades, para pasar de la Categoría Asistente I a la **Categoría Asistente III** (31.5 años, 90 puntos NXR), en lugar de Asistente II. No tiene Maestría en la especialidad. Completó los puntos el 2 de marzo de 2012.

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

22. Se **APROBÓ** la Reapertura del Programa de **Maestría en Relaciones Públicas Corporativas**, Modalidad Profesional, de la Facultad de Comunicación Social, Campus.